



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 251

Reglamento de Notificaciones de la
CNV

BUENOS AIRES, 12 de Septiembre de 1994

VISTO el expediente 632/94 del registro de esta COMISION NACIONAL DE VALORES caratulado "Reglamento de Notificaciones de la COMISION NACIONAL DE VALORES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19.549 incluye entre los requisitos propios del procedimiento administrativo la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (art. 1° inciso b) Ley 19.549);

Que el artículo 41 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) establece que las notificaciones en el procedimiento administrativo podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento;

Que la enunciación de los medios de notificación efectuada en la segunda parte del artículo mencionado no posee carácter taxativo;

Que el proceso de reforma del Estado iniciado en el año 1989 tiende a mejorar el funcionamiento del aparato estatal para el logro de una administración eficiente en beneficio de la comunidad toda;

Que la realidad indica que la comunicación mediante la vía facsimilar, si bien desarrollada recientemente, ha tenido una amplia difusión tanto en el ámbito empresarial como en el de la Administración;

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES, en diversos procedimientos de naturaleza no contenciosa, ha venido recibiendo por parte de los administrados comunicaciones facsimilares a las cuales se ha dado el curso normal, comprobándose que ello

[Firma manuscrita]
Hall: *[Firma manuscrita]*
E



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

permite una mayor celeridad en los trámites y una notable economía de procedimiento tanto para el Organismo como para los administrados;

Que resulta conveniente a esta altura permitir la extensión del uso de las notificaciones mediante facsímil a todos aquellos procedimientos que tengan lugar ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES,

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRINCIPIO GENERAL. Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por esta COMISION NACIONAL DE VALORES se rigen por lo dispuesto en el Título V "Las Notificaciones en el Procedimiento Administrativo" del Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991, según reformas introducidas por Decreto 1883/91).

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES VIA FACSIMIL: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las notificaciones de actos administrativos emitidos por el Organismo podrán realizarse por vía de facsímil, conforme las siguientes reglas:

a) DOMICILIO ESPECIAL TELEFONICO: A los fines de recibir notificaciones por este medio, las partes interesadas podrán constituir un domicilio especial telefónico mediante la denuncia de un número de facsímil. Dicho número deberá corresponder al área de llamadas locales de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) VALIDEZ DE LA NOTIFICACION VIA FACSIMIL: Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas mediante la transmisión al número de facsímil denunciado con la constancia emitida por la máquina mediante la cual se efectuó la transmisión al administrado de donde surja la recepción en condiciones normales.

Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la constancia de transmisión del facsímil.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

c) DEBERES DEL AGENTE NOTIFICADOR: El agente a cargo de realizar la notificación deberá dejar constancia en el expediente respectivo del medio empleado, fecha y horario, agregando la constancia de transmisión del facsimil y el documento transmitido. En cada una de las fojas de este último deberá obrar el sello con la leyenda "Transmitido por facsimil" y la firma del agente notificador.

d) PRUEBA DEL CONTENIDO DE LA NOTIFICACION VIA FACSIMIL: El documento con los requisitos dispuestos en el inciso c) constituirá la prueba del contenido del acto notificado.

ARTICULO 3º. - COMUNICACIONES DE LOS ADMINISTRADOS VIA FACSIMIL: Se tendrán por válidas las comunicaciones efectuadas por los administrados al Organismo por vía de facsimil.

A esos efectos esta COMISION NACIONAL DE VALORES constituye como domicilio especial telefónico el número de facsimil (1) 349-4784.

Las comunicaciones a través de este medio deberán efectuarse dentro del horario de atención al público de la Mesa de Entradas del Organismo. Aquellas que se realicen fuera de dicho horario se tendrán por efectuadas el día siguiente al de recepción, en el horario de inicio de atención al público.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

J. Andrés Hall

J. ANDRES HALL
DIRECTOR

Francisco

FRANCISCO R. SUBIEL
VICEPRESIDENTE

Eduardo Rueda

DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

DR. JORGE LORES
DIRECTOR

GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE